



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 939 -2019-MDM/A.

Mórrope, 20 de Noviembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

Expediente N° 11189 de fecha 18 de Septiembre del 2019, el Memorándum N° 3669-2019-SAyF-GM/MDM de fecha 15 de Agosto del 2019, Informe N° 112-2019-ODC-SINAGERD-ST-MDM de fecha 22 de Mayo del 2019, Informe N° 0393-2019-ARH/SGAYF/GM/MDM de fecha 21 de Octubre del 2019, Carta N° 306-2019-SGAYF-GM/MDM de fecha 23 de Octubre del 2019, Informe Legal N° 272-2019-SGAJ-GM/MDM de fecha 05 de Noviembre del 2019, Carta N° 318-2019-SGAyF-GM/MDM de fecha 06 de Noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

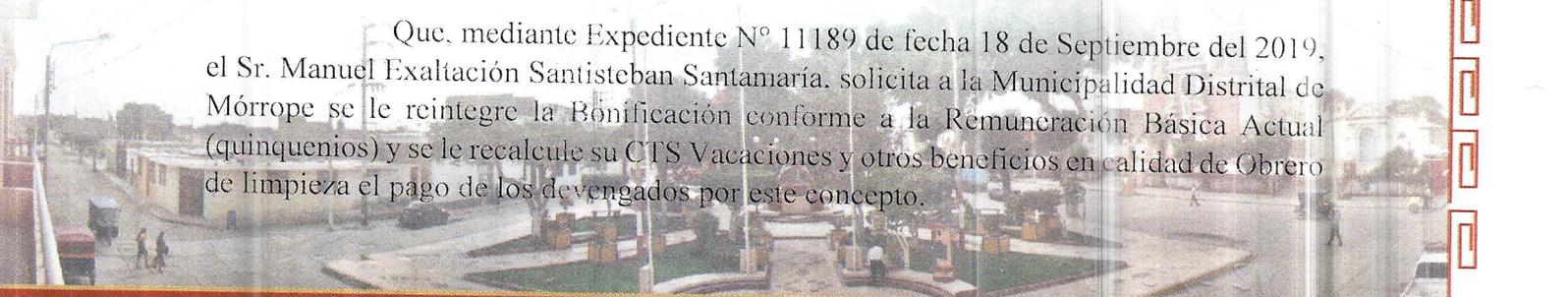
De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el artículo 218. Recursos administrativos Item. 218.2) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 26° Inciso 2) expresa que la Regla de no Abrogación e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la Le, negando validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo de esta forma una limitación a la autonomía de la voluntad del trabajador.

Que, el único Artículo de la Ley 273211° de SERVIR en reiterados informes señala que, "En cuanto al plazo que tiene el servidor para solicitar el pago de beneficios sociales que le correspondan, derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente de que se extingue el vínculo laboral.

Que, mediante Expediente N° 11189 de fecha 18 de Septiembre del 2019, el Sr. Manuel Exaltación Santisteban Santamaría, solicita a la Municipalidad Distrital de Mórrope se le reintegre la Bonificación conforme a la Remuneración Básica Actual (quinquenos) y se le recalcule su CTS Vacaciones y otros beneficios en calidad de Obrero de limpieza el pago de los devengados por este concepto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, con el Memorando N° 3669-2019-SGAYF-GM/MDM de fecha 15 de Agosto del 2019, el Sub Gerente de Administración y Finanzas solicita al Área de Recursos Humanos se le haga el Recalculo de Beneficios Sociales del ex trabajador Sr. Manuel Exaltación Santisteban Santamaría.

Que, con el Informe N° 0393-2019-ARH/SGAYF/GM/MDM de fecha 21 de Octubre del 2019 el Jefe del Área de Recursos Humanos, después de la búsqueda de la documentación y su respectivo análisis se concluye, que el recalculo de Bonificación Personal, teniendo como fecha de inicio de sus labores el 31 de julio de 1997 hasta el 01 de junio del 2001, vigencia de la Ley N° 24769, se canceló la CTS en base a la remuneración principal por los años laborados y la parte proporcional menor a un año, acumulando un periodo de 1 año 06 meses y 07 días, donde fue despedido por la gestión 1999-2002, siendo reincorporado pro el Poder Judicial con fecha 26 de Abril del 2001, es decir 02 años 03 meses 25 días, pero que no sería procedente el recalculo de la bonificación personal; respecto a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad (Julio – Diciembre) que rige a partir del 02 de Junio del 2001, establece que los obreros que prestan sus servicios municipales son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.S. N° 003-97-TR-TUO en concordancia con el D. Leg. 728 y a partir del 01 de Abril del 2002 ingreso al Registro Único de Planillas como trabajador en la condición de obrero permanente hasta el 17 de Noviembre del 2014, en que fue cesado por límite de edad, por lo que se sugiere se solicite a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión Legal

Que, con Carta N° 306-2019-.SGAYF-GM/MDM de fecha 23 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a lo solicitado por el pago de beneficios sociales a través de un nuevo recalculo respecto de la bonificación personal, compensación de tiempo de servicios, vacaciones y otros.

Que, el Informe Legal N° 272-2019-SGAJ-GM/MDM de fecha 05 de Noviembre del 2019, se indica que corresponde analizar si se ha interpuesto dentro del plazo que el TUO de la Ley N° 2744 artículo 218.0, el cual indica que para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios; mediante Resolución Gerencial N° 037-2015-GM/MDM de fecha 27 de febrero del 2015, se procedió a emitir la liquidación de los beneficios sociales del citado trabajador y el escrito de apelación es de fecha 18 de septiembre del 2019, se advierte que dicho recurso ha sido interpuesto fuera del tiempo correspondiente según las normas quedando consentido, asimismo para evitar cuestionamientos a futuro resulta necesario hacer referencia que el artículo 26° de la Constitución Política del Perú inciso 2) la que expresa la Regla de no abrogación e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos, negando validez jurídica a todo acto del trabajador que implique la renuncia a sus derechos laborales, constituyendo de esta forma una limitación a la autonomía de la voluntad del trabajador, cabe señalar que este derecho tiene un plazo de prescripción, así SERVIR, en reiterado informes ha señalado, en cuanto al plazo que tiene el servidor para solicitar el pago de los beneficios sociales que le corresponden, el artículo único de la Ley N° 273211° establece que “Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, con Carta N° 318-2019-SGAYF-GM/MDM de fecha 06 de Noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas solicita al Área de Secretaria General emitir el Acto Resolutivo de IMPROCEDENTE a la solicitud del Sr. Manuel Exaltación Santisteban Santamaría.

En el marco de las consideraciones antes descritas, otorgadas en el inciso 6 del artículo 20° y el art 43° de la Ley Orgánica Municipalidades Ley N° 27972 y los respectivos informes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. Manuel Exaltación Santisteban Santamaría, respecto lo solicitado al recalcule de beneficios sociales.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mórrope para su conocimiento, adoptar y ejecutar las acciones y medidas administrativas que correspondan y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Tecnología de la Información, publicar la presente resolución en el Portal Web de la Institución Edil.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORROPE

Prof. Nery Alejandro Costilla Santamaría
ALCALDE

